

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETÉN MAGDALENA

El Reten, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso de alimentos (fijación de cuota alimentaria) a favor de menores promovido por **LISBETH TRINIDAD BARROS CASTILLO** en representación de sus hijas **YEREINIS YULIETH** y **YENIRIS LOPEZ BARROS** contra **NILSON SILFREDO LOPEZ JIMENEZ**.

**RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00118.00**

**ASUNTO**

Por haberse subsanado en tiempo, y concurrir los requisitos legales establecidos en el Art. 82, 90, 390 y 397 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el despacho procederá a la admisión de la demanda.

Así mismo teniendo en cuenta que en la misma se solicitaron alimentos provisionales en favor de las menores **YEREINIS YULIETH** y **YENIRIS LOPEZ BARROS**, en un porcentaje del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos, del enjuiciado **NILSON SILFREDO LOPEZ JIMENEZ LUZ MIGDONIA NORIEGA CARBONÓ**. Lo anterior, habida cuenta de que el libelo sustenta las necesidades de los alimentarios en su minoría de edad y la carencia de ingresos propios, en la forma exigida por el inciso primero del artículo 397 del Código General del Proceso, y además se demostró el vínculo entre el alimentante y las beneficiarias de esta causa judicial, con base en lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo, y en la presunción establecida por el inciso primero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, el juzgado procederá decretar los alimentos provisionales, no obstante el porcentaje sólo se hará sobre el salario mínimo, y no sobre los demás emolumentos, al no estar acreditada la capacidad económica.

Por lo antes explicado, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de alimentos (fijación de cuota) a favor de menores, promovida por **LISBETH TRINIDAD BARROS CASTILLO** en representación de sus hijas **YEREINIS YULIETH** y **YENIRIS LOPEZ BARROS** contra **NILSON SILFREDO LOPEZ JIMENEZ**.

**SEGUNDO:** Notificar de esta providencia personalmente al demandado, al Defensor de Familia y al Ministerio Público en la forma ordenada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y correrles traslado de la demanda, en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020, por el término de diez (10) días para efectos de su contestación por la primera y de la eventual intervención de los demás, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Decretar alimentos provisionales en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente para cada pago, que para el año 2020 se estableció en \$877.803, mediante Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019. Para su satisfacción, se deberá oficiar, por Secretaría, a la empresa CEKAED SECURITY LTDA., para que consigne dichos dineros, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 472682042001 bajo el código 6, en el BANCO AGRARIO a disposición de este Juzgado, a nombre de la señora **LISBETH TRINIDAD BARROS CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.062.134, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

CUARTO: Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Policía Nacional, a fin de que impidan la salida del país de ROBERTO CARLOS FONSECA CHACÓN sin que preste garantías suficientes para el cumplimiento de su obligación alimentaria con las menores YENERIS YULIETH y YENIRIS LOPEZ BARRIOS.

QUINTO: A efectos de que se haga llegar la capacidad económica del demandado, se dispone: **SOLICITAR** al señor **pagador de** la empresa de vigilancia CEKAED SECURITY LTDA para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, se sirva certificar, el monto actual de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que reciba el señor **NILSON SILFREDO LOPEZ JIMENEZ**.

SEXTO: RECONOCER al Dr. AMILCAR DE JESUS GONZALEZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 19.561.110 de Aracataca, y T.P. No. 172516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el artículo 77 del Código General del Proceso y en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase



YESENIA MABEL MUSSO ROCHA  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN – MAGDALENA</b></p> <p>La presente providencia fue notificada a través de estado No. <u>45</u> de fecha <u>14 DICIEMBRE 2020</u></p> <p><b>JAIRO GONZALEZ CANTILLO</b> Secretario</p>
--